

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Peset. Cént.
<i>En la capital</i>	Un mes..... 1 50 Tres id..... 4 50 Seis id..... 9 "
<i>Fuera de la capital</i> ..	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 "

BOLILLAS OFICIALES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

COMISION PERMANENTE DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Reserva extraordinaria.

CIRCULAR.

Decretado por el Poder Ejecutivo de la República con fecha 18 de Julio último, el llamamiento al servicio de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, todos los varones que en el dia de la publicación de dicho decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuviesen ya la edad de 22 años y no hubieran cumplido 35; la Comision provincial, con el fin de dar principio á las operaciones de ingreso en Caja, está en el caso de recordar á los Ayuntamientos la conveniencia de acompañar á los expedientes de

alistamiento y declaración de soldados los documentos siguientes:

1.^º Un estado arreglado al modelo núm. 1.^º que se inserta á continuacion de la presente circular, y otro por duplicado con sujecion al modelo número 2.^º, en que deberán consignarse los nombres y apellidos de todos los individuos comprendidos en la reserva que por haber sido declarados soldados, suplentes ó reclamados, hayan de concurrir á la capital, la fecha de su nacimiento, edad cumplida hasta 30 de Junio último y la circunstancia de si viene como soldado ó suplente, ó en concepto de reclamado.

2.^º Cuatro filiaciones por cada soldado, é igual número por cada uno de los suplentes y reclamados, permitiendo la Comision recomendar la conveniencia de que se presenten impresas, tanto por la facilidad y prontitud que reporta para llenarlas, cuanto para evitar se omita alguno de los requisitos que deben contener; advirtiendo que aquellas deberán ser firmadas por el Alcalde, el Regidor Síndico y el mozo

interessado ó un testigo á su ruego, si no supiese hacerlo.

3.^º Como los casos de exencion por inutilidad física de los mozos, é impedimento para el trabajo de los padres ó hermanos, se halle reservado al conocimiento y declaración de las Comisiones provinciales, los Ayuntamientos cuidaran respecto de los segundos, ó sean de los casos fisico- legales que ocurrían, de limitarse en sus fallos á la cuestión legal, precisando por tanto la presentacion en esta capital de los que se hallen en tales circunstancias, para que tenga lugar el reconocimiento facultativo de los mismos.

4.^º Procuraran á la vez, que los interesados que interpongan excepciones legales para eximirse del servicio, acudan provistos de los oportunos expedientes de justificacion en que se apoyen para gozar de ellas, con el fin de evitar en lo posible los perjuicios y gastos que en otro caso se originan con los reiterados viajes que tal falta suele ocasionar, no solo á los mismos interesados si no á los fondos del presupues-

to, debiendo por ultimo encarecer á los Ayuntamientos la conveniencia de que los expedientes justificativos de esas excepciones, y segun los diferentes casos, vengan provistos de todas las pruebas necesarias respecto á los extremos que comprenda cada exencion.

Y 5.^º Debiendo concurrir los mozos al acto de la entrega á cargo de un Comisionado no interesado en las operaciones del reemplazo, se cuidará de proveerle además del expediente de alistamiento y declaracion de soldados como de los documentos que han de unirse al mismo, segun las disposiciones de la presente circular, de un certificado en que consten los nombres de aquellos y el dia de su salida para esta Capital á tenor de lo prevenido por el art. 106 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Guadalajara 15 de Agosto de 1874.— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—P. A. de la C. P. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MODELO NÚM. 1.^º

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 125.000 HOMBRES.

Relacion de los mozos comprendidos en el alistamiento, con destino á la Reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último.

NÚMERO DEL SORTEO.	EXENCION ALLEGADA.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FÓLIOS DONDE SE ENCUENTRAN.
8	Ninguna.....	Soldado.....	Fulano de tal... al folio tantos....
2	Hijo de viuda pobre.....	Exento.....	
4	Cáncer de la nariz.....	Soldado sin perjuicio del reconocimiento facultativo ante la Comision provincial....	
3	Hijo de padre impedido y pobre.....	Pobre en sentido de la ley, dejando el impedimento del resultado del reconocimiento facultativo ante la Comision provincial....	

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 125.000 HOMBRES.

PUEBLO DE

RELACION de los mozos que pasan á la capital de provincia, con expresion del nombre de cada uno, del número que les tocó en suerte, de la fecha en que nacieron y de la edad que cumplió en 30 de Junio de 1874.

NOMBRES CON LOS APELLIDOS.	QUINTOS para la reserva y suplentes.	NÚMERO que les cupo en suerte.	DÍA, MES Y AÑO EN QUE NACIERON.	EDAD QUE TIENEN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1870.
Fulan de tal.....	Soldado.....	1	8 de Mayo de 1848.....	Tantos años, meses y días.

NOTA.—Por este orden se continuará la lista de los mozos y suplentes, y al final se estampará la fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

Acta de la session celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 13 de Julio de 1874.

Se abrió la session á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la session anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el despacho de la revision general de exenciones legales, declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Gárgoles de Abajo.—Julian Pérez Roa, habiéndose fugado en el trayecto del pueblo á esta capital este mozo, segun oficio del Juez municipal de Olmeda del Extremo, la Comision acordó se pase dicho documento original al Sr. Gobernador civil, por la resolucion que estime, y se ordene al Ayuntamiento la instrucción del expediente de prófugo.

Pardos.—Deogracias Benito y Moreno, pendiente de ampliación de justificación.

Olmeda de Cobeta.—Félix Rubiales Sancho, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

DESPACHO ORDINARIO.

Guadalajara.—Obras en el Establecimiento de Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el arquitecto provincial en comunicación de este dia, con referencia al mal estado de servicio de la cocina-económica de hierro que existe en la Casa de Expósitos de la provincia, por sus malas condiciones, y sumo coste que tendría su recomposición, sin garantir el remedio de sus defectos, la Comision, de conformidad con lo propuesto por dicho Arquitecto, acordó que se sustituya la cocina deteriorada con otra de fabrica que ofreciendo mucho menos coste que la reparación de aquella, preste el servicio sin los inconvenientes de la de hierro.

Con lo que terminó la session, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la session celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 14 de Julio de 1874.

Se abrió la session á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la session anterior, fué aprobada.

La Comision prosiguió el despacho de la revision general de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Guadalajara.—Esteban Rodríguez y González, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mirabueno.—Juan Sopeña Agueda, idem idem.

Maranchón.—Blas Langa Albacete, pendiente de ampliación de justificación.

CASO PENDIENTE DE LA REFERIDA RESERVA.

Guadalajara.—Francisco Moreno Duque, exención legal; exento.

DESPACHO ORDINARIO.

Loranca de Tajuña—*Incidencias de presupuestos.*—La Comision acordó evacuar el razonado informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á consecuencia del recurso de agravio para ante la Superioridad producida por el Ayuntamiento contra acuerdos de esta Comision provincial, referentes á responsabilidades por descubiertos de obligaciones municipales, aceptando la Comision la minuta sometida por los negociados respectivos suscribiendo el referido informe.

Con lo que terminó la session, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la session celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 15 de Julio de 1874.

Se abrió la session á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don José Gamboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la session anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del examen previo de varios casos de revision de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, que declaró *visos*, reservándose dictar fallo en los mismos, en la session próxima.

DESPACHO ORDINARIO.

Madrid y Guadalajara.—La Comision acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente de competencia entablada con el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por consecuencia de instancia presentada por D. Joaquín Helguero y D. Carlos Eduardo, Administrador y Subdirector de la Compañía Ibérica de riegos del Cazal de Henares, exponiendo razonadamente al Sr. Gobernador en el expresado informe, que teniendo en cuenta la Comision que el objeto hasta hoy del litigio ha versado sobre la declaración de un derecho de propiedad que corresponde á los Tribunales de justicia y el modo en que debe relacionarse, para lo cual no parece se haya dictado aforo alguno de las aguas, y si solo para resolver en principio la ejecución de las sentencias recaidas, sin perjuicio de la intervención que después corresponde á la administración al plantear las obras necesarias en el lugar á que hayan de llevarse á cabo, según resulta del dic-

tamen fiscal, y última providencia del Juzgado, no considera la Comision por hoy llegado el caso de sostener la competencia de que se hace mérito.

Con lo que terminó la session, siendo una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

Manuel Builes Otero, Sargento segundo y Escribano de causas de esta Plaza, autorizado por Ordenanza, de la que es Juez Fiscal el Comandante de infantería D. Ramón Estébanez y Barral.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al ex-párroco D. Modesto Mamblona, Basilio San Andrés y Pedro Benito Pérez, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta Oficial*, comparezcan á dar sus descargos en la Cárcel pública de esta capital, sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelión carlista, bien entendido que al no verificarlo en el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 14 de Agosto de 1874,
—Manuel Builes.—V.º B.—El Comandante Fiscal, Ramón Estébanez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mercenario Vicente Llana (a) Tuerto, natural de Villanueva de Alcorón, soltero, jornalero ambulante y de 34 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruye por dano, apercibiéndole que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mando.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edic-

to cito, llamo y emplazo á Cecilio Gutierrez Garcilepox, domiciliado en Bujalaro, soltero, labrador, de 35 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye por lesiones á Francisco Andrés, Alcalde de aquel pueblo; apercibido que de no verificarlo, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las autoridades procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mando.—Franco Pastor.

Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue una causa criminal de oficio contra Luis Lozano Valenciano, natural de Pinilla de Jadraque, vecino de esta ciudad, casado, sin oficio conocido, de 24 años de edad y otros, por homicidio en la persona de D. José Lamparero, en la cual por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, se dictó sentencia firme que comprende la siguiente

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia consultada, que en 23 de Setiembre último dictó el Juez de primera instancia de Sigüenza, debemos declarar y declararemos que los hechos probados en estos autos constituyen el delito de asesinato sin circunstancias atenuantes ni agravantes, que de él es autor criminal y civilmente responsable Luis Lozano Valenciano y como tal ha incurrido en las penas en que le condenamos de cádula perpetua, interdiccion civil, inhabilitación absoluta, que sufrirá aunque obtenga indulto de la pena principal, siempre que no se le remitiere aquella expresamente, indemnización de 2.000 pesetas á Rosa Lamparero, única hermana, y como tal pariente más inmediata del difunto D. José Lamparero, y en la mitad de las costas procesales; absolvemos de la instancia á D. José García Ranz, declarando que dicha absolución se funda en la falta de prueba suficiente de la participación del mismo en el delito de asesinato, y de oficio por ahora la otra mitad de costas, y al mismo don José García Ranz y á Luis Lozano Valenciano, les absolvemos del delito de robo, declarando que esta absolución se funda en la falta de prueba de la existencia del hecho, y aprobaron el auto consultado, sobre la insolvencia de Luis Lozano.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ángel Gallifa.—Manuel Gregorio Jiménez.—Raimundo F. Cuesta.—José García Herranz.—José de Garnica.

ción en la misma en el de entrega; apercibido que de no hacerlo, sufrirá las consecuencias consiguientes.

En su virtud, las autoridades locales darán á este anuncio la debida publicidad para que el interesado no pueda alegar ignorancia, y aquella en cuyo pueblo se encuentre, siendo sus señas las que á continuación se expresan, lo hará saber personalmente, teniendo la amabilidad de dar cuenta á esta localidad.

Castilblanco 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Luis Moreno.—Benito Castillo, Secretario.

Señas de Eusebio Hermosilla y Bacas.

Edad 22 años y 8 meses en 1º de Julio último, estatura baja, pelo entre negro, cara hoyada de viruelas; sobre su modo de vestir nada se puede decir.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiéndose presentado al acto del alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados y suplentes de este pueblo, para la actual reserva extraordinaria á pesar de hallarse citados en las personas de sus padres y hermano, los individuos Gregorio Parra y Arroyo, Juan Villanueva y Casasana y Toribio Domínguez Almonacid, de este domicilio, y habiendo sido declarado tercer soldado el Parra, quinto suplente el Villanueva y noveno suplente el Domínguez, se les cita y requiere para que hasta el 18 del actual se presenten ante este Ayuntamiento á exponer en juicio de exenciones lo que en su derecho crean conveniente, y caso de no tener nada que alegar ponerse á disposición del Comisionado para emprender la marcha á la capital el día que al partido corresponda para el ingreso en Caja del primero y resolución definitiva que la Diputación dicte sobre los otros dos, en la inteligencia que de no verificarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel López Soldado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa da Uceda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á la referida plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Casa de Uceda 8 de Agosto de 1874.—El Presidente, Manuel María Cabrero.

ALCALDIA POPULAR de Fuencemillar.

La plaza de Médico municipal de esta villa se halla vacante, su dotación consiste en 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres y expósitos de la Inclusa.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, y pasado se proveerá.

Fuencemillar 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Cayetano Gordo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebrancon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que en la actualidad la obtenía, consistiendo su sueldo en la cantidad de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y satisfechas del presupuesto municipal. Los que deseen solicitar dicho cargo, presentarán sus solicitudes con arreglo á la ley, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lebrancon 6 de Agosto de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Telesforo Abad.—El Secretario interino, Bernardo Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelacina.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Fuentelacina 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Bernardo Moren.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Prádena 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martín Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Renera 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Santiago Ramiro.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Jirueque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes inscritos en el, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jirueque 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antonio Almazán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeconcha 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Lazcano.—El Secretario, Félix Bronchale.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Anguita 28 de Julio de 1874.—P. O.—Juan Miguel Oter.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1874 á 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él, las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Puebla de Beleña 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de

ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

San Andrés del Congosto 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Hilarión Pascual.

ALCALDIA COSTITUCIONAL

de Irueste.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Irueste 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Marcelino Aragones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pioz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pioz 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Feliciano Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Nandín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tenailla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados los citados no se admitirá reclamación alguna.

Tendilla 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Fidel L. Cortijo.—El Secretario, Leandro Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcoro.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados dichos no serán oídas.

Alcoro 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Santos Moreno y Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cabanillas del Campo 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Medranda 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Bernardo Moro.

de, Saturnino del Olmo.—El Secretario, Domingo Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balbacil.

El reparto de la contribución de territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1874-75, se halla terminado y manifiesto al público por término de diez días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes en el inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se oíra ninguna.

Balbacil 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Nicolás Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oíra reclamación alguna, por justa que sea.

Zarzuela de Jadraque 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Damián Perucha.—P. A.—Cántaro Gueyas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En la noche del 14 del actual desaparecieron de la rastrojera del pueblo de los Santos de la Humosa y sitio de Valdecasa, seis caballerías de la propiedad de Telesforo Torres, vecino de la misma, insertando á continuación las señas de las expresadas caballerías. Se suplica á las autoridades en cuya localidad se encuentren, se sirva dar aviso al Alcalde de esta villa, para hacerlo á su dueño, quien pasará á recogerlas, abonando los gastos ocasionados.

Señas de las caballerías.

Una mula, de dos dedos y medio sobre la marca, negro claro, molina, con una roza dura en un lado de los riñones.

Otra de alzada la marca, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, cerrada.

Otra de la misma marca que la anterior, tiene un bulto en el lado derecho de la tripa, lachina, cerrada, pelo negroclaro.

Otra menos de la marca, parda, cerrada, algo grillera.

Una yegua de seis cuartas y media, negra, muy dentona, cerrada.

Otra id. de la misma marca, cerrada, pelo castaño claro, de buena estampa.

A LOS COBRADORES PARA EL IMPRESTO DE GUERRA DE 175 MILLONES DE PESETAS.

La Agencia de D. Antonio Hernández en Guadalajara, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, se encarga de satisfacer en las Oficinas de esta provincia, la mitad de las cuotas que tengan que pagar los contribuyentes por dicho préstamo, abonándoles, cuando menos, tanto como les prometa cualquiera otra persona, pero siendo circunstancia precisa la de satisfacer anticipadamente á esta casa el importe del pago, menos el beneficio que se deja al contribuyente, valiéndose para hacer el giro de los medios que les parezcan más fáciles.

Pudiendo hacer la entrega de fondos á D. Cándido Gómez, de Atienza ó á D. Tiburcio Gonzalo, de Sigüenza, ambos correspondientes de esta Agencia. Cuya ventaja pueden utilizar los contribuyentes que quieran.

Guadalajara 30 de Julio de 1874.—Antonio Hernández.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.